



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Sala de Familia

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
Tutela de primera instancia: 05 001 22 10 000 2022 00010 00
Radicado Interno (2022-001)

Auto interlocutorio Nro. 023 de 2022

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Atendiendo a lo solicitado por el señor Juan Pablo Velásquez Ramírez, integrante del Registro Seccional de Elegibles Definitivo para el cargo de “Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado” (Código 260125) conformado en la Convocatoria 4, Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia¹, por medio de la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con Resolución CSJANTR21-634, de esa misma fecha y modificada mediante la Resolución CSJANTR21-1621 del 26-11-2021 de esa entidad, por considerarse necesario y urgente para proteger los derechos fundamentales que la accionante señala conculcados, de acuerdo con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, como **medida provisional se ordena la suspensión** de los efectos del Acuerdo CSJANTA22-12 del 07 de enero de 2022², así como de los que de él se desprendan, hasta tanto se decida la acción de tutela.

De otro lado, en la sentencia SU-768 de 2014, la Corte Constitucional, con ponencia a cargo del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, se pronunció con relación a la relevancia constitucional del decreto de pruebas de oficio en los siguientes términos:

“En relación con las pruebas de oficio, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como “un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial”. El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le

¹ Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”
² “Por medio del cual se conforma lista de candidatos para proveer cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado (Código 260125) en la Rama Judicial Seccional Antioquia – Convocatoria 4”

marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes.”.

Así las cosas, por considerarse necesario para emitir la decisión de instancia, y esclarecer la controversia planteada en el presente asunto, se ordena **requerir** al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para que, de manera inmediata, teniendo en cuenta el término con el que cuenta esta Corporación para proferir la sentencia de primera instancia, indique la fecha y hora exacta en la que publicó en el micro sitio del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, la Convocatoria Nro. 4, de la página web de la Rama Judicial del Poder Público, el retiro de cargo de “*Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado*” del Juzgado Sexto Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Medellín, del “*Formato opción de sedes – convocatoria 4, Acuerdo CSJANTA17-2971 de 2017 para la provisión de cargos en carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y distrito administrativo de Antioquia*” del mes de diciembre de 2021, allegando en todo caso prueba de ello.

Este auto se **notificará** a las partes mediante telegramas enviados a las direcciones correspondientes o por el medio más expedito y eficaz de que se disponga (artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, éste último compilado en el artículo 2.2.3.1.1.4. del Decreto Único Reglamentario 1069 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho).

La **notificación** de este proveído a las personas que conforman el registro seccional de elegibles definitivo para el cargo de “*Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado*” (Código 260125), conformado en la Convocatoria 4, Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia³, por medio de la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, aclarada con Resolución CSJANTR21-634, de esa misma fecha y, modificada mediante la Resolución CSJANTR21-1621 del 26-11-2021 se realizará a través de publicación en la página web de la Rama Judicial del Poder Público, en el micro sitio del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, Convocatoria Nro. 4, quien allegará la respectiva constancia de publicación.

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

NOTIFÍQUESE



GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
Magistrada

Firmado Por:

Gloria Montoya Echeverri
Magistrado
Sala 001 De Familia
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d3974e8e8ee6575bf8411113198d007f008612cc90ce5d370003ebaf3e6177

Documento generado en 26/01/2022 01:51:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>